



JORGE VÁSQUEZ BECERRA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

PROYECTO DE LEY N°



**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 113 INCISO 2,
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.**

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario "Acción Popular" a iniciativa del **Congresista JORGE VASQUEZ BECERRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y el inciso c) del artículo 22° y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 113 INCISO 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Artículo 1.- Objetivo

Modifícase el artículo 113° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para una adecuada interpretación sobre las causales de vacancia del Presidente de la República.

Artículo 2.- Modificación

Artículo 113.- La Presidencia de la República vaca por.

1. Muerte del Presidente de la República.
2. Su permanente incapacidad moral; **psíquica** o física, declarado por el Congreso.

"La permanente incapacidad moral debe ser previamente evaluada por una comisión especial del Congreso, y los resultados serán entregados al Congreso para su debate en un plazo máximo de 30 días y debe ser aprobada por los 4/5 del número legal de Congresistas.

La permanente incapacidad psíquica o física debe ser certificada por una junta de médicos especialistas según sea el caso a

**requerimiento del congreso en un plazo máximo de 10 días
calendarios".**

3. Aceptación de su renuncia por el Congreso
4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado. Y
5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117° de la Constitución.

Lima 24 de noviembre de 2020



Firmado digitalmente por:
GUIBOVICH ARTEAGA Otto
Napoleon FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/12/2020 17:39:35-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ BECERRA Jorge FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2020 18:59:04-0500



Firmado digitalmente por:
GUIBOVICH ARTEAGA Otto
Napoleon FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/12/2020 17:40:39-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OMEDO Paul
Gabriel FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/12/2020 12:35:43-0500



Firmado digitalmente por:
TROYES DELGADO Hans FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/12/2020 14:14:48-0500



Firmado digitalmente por:
RIVERA GUERRA WALTER
JESUS FIR 09370514 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/12/2020 13:25:27-0500



Firmado digitalmente por:
www.congreso.gob.pe
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/12/2020 17:10:00-0500

Despacho: Edificio Santos Atahualpa Oficina 304
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, ...10... de DICIEMBRE del 2020...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6749 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Y JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



HUGO ROVIRA ZAGAL
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Frente a la coyuntura política del país, la sucesión de cuatro presidentes en un periodo presidencial que fueron vacados por la declaratoria del Congreso de la República, y las ausencias de una interpretación coherente, hacen mención a un planteamiento de una reforma constitucional donde se garantice una coherente interpretación.

Por tal razón es necesario plantear una reforma constitucional que conlleve a una solución a fin de dar una separación idónea a los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y poner parámetros adecuados a la función de cada poder, para evitar las ambigüedades dentro de un Estado plural, democrático, soberano, autónomo y presidencialista.

Es necesario poner hincapié que, tuvimos una gran oportunidad para deslindar los equívocos, e interpretaciones ambiguas y brindar una mejor interpretación con la participación del Tribunal Constitucional, sin embargo, a raíz de una extraña decisión y en vista que no hubo un pronunciamiento frente a la incertidumbre, es necesario plantear el siguiente proyecto de Ley. El Tribunal Constitucional como es la instancia máxima de interpretación constitucional, genero muchos pronunciamientos, como del **"El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus) consideró que la decisión del Tribunal Constitucional (TC) de no aclarar la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente podría afectar el "futuro democrático" del país.**

En Twitter, detalló que desde el Poder Ejecutivo consideran que el TC "ha perdido una gran oportunidad" para clarificar los alcances de dicha causal de vacancia presidencial establecido en la Constitución Política del país.

"La definición de qué se entiende por 'permanente incapacidad moral' hubiera limitado interpretaciones demasiado amplias que podrían afectar la seguridad jurídica y nuestro futuro democrático", manifestó en la red social."¹

Análisis sobre la incapacidad moral

1. Por otro lado, se tiene también la opinión de expertos vertidas en diferentes medios de comunicación como de SONIA CHIRINOS en el que se señala: Es el artículo que regula los supuestos de vacancia de la Presidencia de la República. Que vaca por muerte del presidente. También por renuncia,

¹<https://gestion.pe/peru/politica/minjus-no-aclarar-causal-de-vacancia-por-incapacidad-moral-podria-afectar-futuro-democratico-tribunal-constitucional-nndc-noticia/?ref=gesr>



necesariamente aceptada por el Congreso, pues cabe, como hipótesis, que el presidente renuncie, y esta no le sea aceptada. (No fue aceptada la renuncia de Fujimori). Salir del territorio sin permiso del Congreso o no regresar en el plazo fijado serían otros motivos de vacancia. También, la destitución.

De forma deliberada he dejado para el final la que es la segunda causa de vacancia: **"Permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso"**.

Hay una diferencia muy relevante respecto de la Constitución de 1979. En esta se hablaba de **"incapacidad moral"**. No de incapacidad moral "permanente". Con el sentido del humor que caracterizaba a Enrique Chirinos Soto, mi padre, en sus Comentarios a la Constitución dice al respecto: **"No sé cuál es la permanente o la transitoria incapacidad moral"**.

Hablar de "incapacidad moral" es introducir un concepto jurídico abierto. ¿Pues de qué Moral se trata? Y, por ello, como técnica legal es criticable. El legislador es consciente de que preceptos así pueden abrir la caja de Pandora.

Lo interesante del 113, sin embargo, es que habla de incapacidad "permanente". Introdujo con el adjetivo una restricción interesante que debería evitar veleidades partidistas. No basta un acto, o una omisión, más o menos cuestionable. Hay que indagar si estamos ante una actitud sostenida en el tiempo. Mi padre cita como ejemplo de esa incapacidad permanente el caso Nixon. Su inmoralidad radicó en que "hizo todo lo posible por encubrir el delito". Fue una conducta deleznable mantenida en el tiempo, hasta que optó por renunciar, antes que verse sometido al impeachment.

2. Por otro lado, el constitucionalista César Landa señaló que lo ocurrido este viernes en el Congreso de la República prueba la necesidad de definir o eliminar el artículo 113 inciso 2 de la Constitución Política referente a la vacancia presidencial permanente para evitar su uso arbitrario o subjetivo. En este caso se violó el debido proceso porque además se tomó declaraciones y no se validó realmente la certeza o validez de unos audios, indicó, recordando la sesión paralela que se dio en la Comisión de Fiscalización, mientras el Pleno del Parlamento veía el tema de la presentación de una moción de censura.

Un debido proceso tiene sus garantías y nunca se da con una acusación primero y la búsqueda de las pruebas después, sostuvo en diálogo con TV Perú al término de la presentación del jefe de Estado y su abogado, durante el inicio del debate de pedido de vacancia.

Refirió que durante la presidencia de Valentín Paniagua se formó una comisión de juristas de la que formó parte y se decidió que el artículo debía



ser considerado como incapacidad física o mental dictada por el Congreso previo dictamen médico, de modo tal que no se use de manera arbitraria. Luego el Tribunal Constitucional estableció una sentencia donde se estableció 87 votos para ejecutar la misma con mínimos criterios adicionales, pero no se definió qué es incapacidad moral, por esa razón se le viene dando diversas interpretaciones que generan inseguridad al acusado y a la ciudadanía, indicó.

Quedó claro que el artículo 113 inciso 2 de la Constitución Política del Perú no tiene un contenido jurídico determinado por lo que da lugar a un hecho muchas veces arbitrario o subjetivo dependiendo del grado de tensión entre el Parlamento y el poder Ejecutivo.

En ese sentido, expresó que este artículo de la vacancia presidencial debe estar definido para que se esclarezca, de lo contrario eliminarla para no usarlo de manera subjetiva o de forma arbitraria.

3. Finalmente, el constitucionalista JL Sardón, señala referido exclusivamente a la modificación de la Constitución lo siguiente:

Si no nos gusta la denominada “incapacidad moral” se debe modificar la Constitución. Ese es el camino.

La misma NO tiene definición taxativa dado que las causales para ser declarado incapaz moralmente son infinitas y dependiendo de la cultura de cada pueblo. En un país, pasarse la luz roja podría ser causal de incapacidad moral, mientras que en otro asesinar a su esposa lo podría ser. También podría ser considerado incapaz moralmente un Presidente que no paga sus impuestos, mientras que, en otro lugar, un Presidente que viola a un niño. La casuística es infinita y de allí viene la imposibilidad de definirla como quieren la mayoría de ciudadanos que no comprenden esta materia en su alcance jurídico y político. El ex Presidente Gerald Ford dijo que la incapacidad moral se daba cuando el Congreso, por mayoría de votos, consideraba que alguien no era digno para el cargo. Eso nos da una idea de lo amplio de la definición. ¿Y quién determina “digno para el cargo”? El Congreso, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, nos guste o no.

La incapacidad moral es un JUICIO POLÍTICO, no jurídico. La Constitución le da esa facultad al Congreso de forma exclusiva, justamente porque en una democracia representativa el Congreso encarna (supuestamente) al pueblo.

Análisis sobre la incapacidad psíquica

Se entiende los términos de incapacidad psíquica como discapacidad psíquica, por tal concepto se entiende.

Que, **“Se considera que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta «trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes»²**

Este tipo de incapacidad psíquica, se identifica como **“respuestas desadaptadas a un estrés continuo o severo, en la medida en la que interfieren con mecanismos de afrontamiento eficaces que dificultan el funcionamiento social adecuado (OMS, 2013). El Trastorno Adaptativo generalmente provoca malestar significativo y prolongado, pérdida de interés, tristeza, sensación de indefensión y ansiedad en el paciente. Sus consecuencias son extremadamente importantes dado que en algunas ocasiones puede provocar pensamientos e incluso acciones suicidas”³**

“La discapacidad psíquica puede ser provocada por diversos trastornos mentales como; la depresión mayor, la esquizofrenia, el trastorno bipolar; los trastornos de pánico, el trastorno esquizofrenia y el síndrome orgánico”⁴

Es necesario evitar la interpretación común de la moral y la actividad psíquica, hacemos mención que dentro de la Constitución Política hace mención a la persona como una integridad moral, psíquica y física es, por ende, que también puede obrar como tal.

Tenemos regulado en la carta magna; **“Constitución Política artículo 2. Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, **psíquica** y física y a su libre desarrollo y bienestar...”**

“Artículo 2. Toda persona tiene derecho; inciso 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: párrafo h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, **psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes.”**
Las negritas son nuestros.

Siendo exhaustivos la persona también es un ser psíquico, de acuerdo a la Constitución Política del Perú de 1993.

De los cuatro quintos partes.

Declarar, con el voto de las cuatro quintas partes del número legal de congresistas que integran el Congreso, la incapacidad moral; psíquica o física del Presidente de la República para el ejercicio del cargo.

Esta proporción considerable de cuatro quintas partes de congresistas; es por garantía de un número mayor mientras más opinión y decisión más reflejo de confianza social y legitimidad para obrar con una nueva figura legal de “mayoría consensuada” el cual equivaldría las 4/5 de los Congresistas.

² <https://demanoenmano.net/enfermedad-mental-discapacidad-psiquica/>

³ <https://www.areahumana.es/trastorno-adaptativo/>

⁴ <https://demanoenmano.net/enfermedad-mental-discapacidad-psiquica/>

FUNDAMENTO

1. DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ LA CAUSAL DE VACANCIA.

Es necesario brindar un aporte que dé solución a las diferentes ambigüedades en la interpretación constitucional por tal motivo hacemos el análisis; la constitución política del Perú, desde 1839 hasta 1993, prescribe la imposibilidad moral, como causal de vacancia declarado por el Congreso de la Republica, vale precisar que esta causal no es definido de forma coherente, puesto que conlleva a interpretaciones ambiguas, es así que se confunde con una **incapacidad mental**, vale precisar que la incapacidad se define como una cualidad psíquica, por tal razón planteamos la siguiente modificación, el suscrito hace referencia las fórmulas legales que se plantearon dentro de la Constitución Política del Perú.

Constitución	Fórmula	Artículo
1839	«perpetua imposibilidad moral»	81
1856	«incapacidad moral»	83
1860	«perpetua incapacidad moral»	88
1867	«incapacidad moral»	80
1920	«permanente incapacidad [...] moral del Presidente declarada por el Congreso»	115.1
1933	«permanente incapacidad [...] moral del Presidente declarada por el Congreso»	144.1
1979	«Incapacidad moral [...] declarada por el Congreso»	203.1
1993	«permanente incapacidad moral [...], declarada por el Congreso»	113.3

Tabla elaborada por Abraham García Chávarri ⁵

⁵ <https://pderecho.pe/problemas-incapacidad-moral-permanente-causal-vacancia-presidencial/>

2. LA DEFINICIÓN DEL TERMINO MORAL Y LA AMBIGÜEDAD.

La definición del termino **moral** es ambigua, y conlleva a múltiples interpretaciones.

- a. La moral es un conjunto de normas, valores y creencias existentes y aceptadas en una sociedad que sirven de modelo de conducta y valoración para establecer lo que está bien o está mal.
- b. Se define como moral el estado de ánimo de una persona o un grupo de personas.
- c. También se podemos usar habitual como significado positivo de ánimo o confianza en las capacidades para conseguir un objetivo, aunque también puede tener un sentido negativo, por ejemplo, moral baja.
- d. Como adjetivo, moral significa que algo es perteneciente o relativo a lo que se considera como bueno a nivel social. De un modo coloquial y genérico, moral indica que algo es correcto, aceptable o bueno en relación a la conducta de la persona. Lo opuesto es lo inmoral.

Concluimos que no responde al orden jurídico, sino que pertenece a un concepto más amplio relacionado con los valores propios del ser humano dentro de la sociedad como, por ejemplo, obligación y responsabilidad moral.

3. DESDE UNA PERSPECTIVA FILOSOFICO

El filósofo alemán Immanuel Kant prestó mucha atención a distinguir la ley de la moral. Según Kant, la principal diferencia entre ambas consiste en que la ley es heterónoma, mientras que la moral es autónoma. Esto quiere decir que las normas legales son establecidas por otras personas, mientras que las normas morales nos las imponemos a nosotros mismos.

- a. Las leyes son normas establecidas por la sociedad. Las leyes establecen obligaciones, prohibiciones y permisos concretos para determinadas acciones.
- b. Las normas legales están publicadas en forma de códigos y decretos. Si desobedecemos las leyes nos arriesgamos a ser sancionados con una multa o, en casos graves, con penas de prisión.
- c. La moral está formada por normas de conducta individual dictadas por la conciencia. Si incumplimos nuestras normas morales nos sentimos mal porque sufrimos remordimientos.

4. ES CORRECTO ESTABLECER COMO.

El artículo 113, inciso 2:

Es necesario establecer como causal de vacancia por.

"Su permanente incapacidad **psíquica** o física, declarado por el congreso." La psicología estudia la conducta de la persona humana y la actividad psíquica, esto conlleva, a los comportamientos positivos o negativos que pueda tener el ser humano, si consideramos como "**permanente incapacidad psíquica**

" nos referimos a las conductas reprochables socialmente, hacemos la prescripción de la tesis propuesta por Magno Abraham García Chavarri "LA VACANCIA POR INCAPACIDAD MORAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA" Tesis para optar el grado académico de magíster en fecha; Lima, febrero de 2013, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su cuarta conclusión plantea:

*"La incapacidad moral como causal de vacancia rompe con esta fisonomía y frente a ello cabe dos opciones. La primera, restringida, será entender a la incapacidad moral una **incapacidad de tipo mental**. La segunda, más amplia, será entenderla para sancionar aquellas conductas reprochables que sin duda revisten gravedad, pero que escapan de los alcances de la infracción constitucional y del juicio político."*⁶

La negrita es del suscrito.

II. ANALISIS NORMATIVO.

Constitución Política del Perú.

La constitución política del Perú prescribe.

"**Artículo 206.-** Reforma Constitucional Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. ..."

III. EFECTO DE LA NORMA CONSTITUCIONA

El efecto de la norma es en respeto irrestricto del orden Constitucional.

⁶http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4669/GARCIA_CHAVARRI_MAGNO_VACANCIA_PRESIDENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Artículo 113 inciso 2	Modificación artículo 113 inciso 2
<p>Artículo 113° La Presidencia de la Republica vaca por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Muerte del Presidente de la Republica 2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso. 3. Aceptación de su renuncia por el Congreso 4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado. Y 5.- Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117° de la Constitución. 	<p>Artículo 113° La Presidencia de la Republica vaca por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Muerte del Presidente de la Republica 2. Su permanente incapacidad moral, psíquica o física, declarada por el Congreso. <p><i>"La permanente incapacidad moral debe ser previamente evaluada por una comisión especial del Congreso, y los resultados serán entregados al Congreso para su debate en un plazo máximo de 30 días y debe ser aprobada por los 4/5 del número legal de Congresistas.</i></p> <p><i>La permanente incapacidad psíquica o física debe ser certificada por una junta de médicos especialistas según sea el caso a requerimiento del congreso en un plazo máximo de 10 días calendarios".</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Aceptación de su renuncia por el Congreso 4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado. Y 5.- Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117° de la Constitución.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO.

No genera gasto al erario nacional, y es de conformidad a la Constitución Política artículo 79. **“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos...”**

Ayuda a una mejor interpretación del artículo 113 de la Constitución Política y evita la interpretación ambigua.

V. ACUERDO NACIONAL

Sesión 117: Acuerdo Nacional aprobó declaración sobre la lucha contra la corrupción.

Unidos contra la corrupción camino al bicentenario⁷.

Los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil, los tres niveles de gobierno y los tres poderes del Estado, congregados en el marco del Acuerdo Nacional, nos declaramos unidos frente al flagelo de la corrupción, en defensa de la República y del Estado de Derecho y declaramos lo siguiente:

1. Nos comprometemos a luchar contra toda forma de corrupción, sancionando de manera drástica y efectiva a los corrutos, sean actores públicos o privados; recordando que las responsabilidades son individuales.
2. Priorizar en la agenda parlamentaria las reformas políticas, judicial y del sistema nacional de control; promoviendo las reformas constitucionales necesarias para la prevención y la lucha contra la corrupción.
3. Demandar que las investigaciones parlamentarias se realicen adecuadamente para establecer correctamente las responsabilidades políticas
4. No admitir en las listas electorales de los partidos políticos a personas que tengan sentencia o resolución firme por delitos de corrupción aun cuando hayan sido rehabilitados.
5. Fortalecer la comisión de Alto Nivel Anticorrupción para desarrollar el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2017-2021
6. Fortalecer los equipos especiales de alto nivel de lucha contra la corrupción del Poder Judicial y el Ministerio Público, exhortando que jueces y fiscales actúen con la mayor objetividad.

⁷<https://acuerdonacional.pe/2017/01/sesion-117-acuerdo-nacional-aprobo-declaracion-sobre-la-lucha-contra-la-corrupcion/?print=print>